

BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonon los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 4

ADMINISTRACION

Se advierte á la Diputación provincial y señores Alcaldes de la provincia, que las operaciones de cuenta y razón del Presupuesto prorrogado, deben cerrarse en 31 de Marzo próximo, puesto que hasta aquella fecha rige el mismo año económico, sin que pueda ser aplicable á las haciendas provinciales y locales la circular de la Intervención general del Estado de 23 de Diciembre último, que se refiere únicamente á los Presupuestos generales de la Nación.

Guadalajara 15 de Enero de 1919.

El Gobernador,

Diego Trevilla.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO de Guadalajara

TIPOS MEDIOS Y VACUNACIONES

Las Reales órdenes de Gobernación de 20 de Enero y 12 de Agosto de 1916, han venido á imponer á los Ayuntamientos el deber de remitir á las Comisiones mixtas el tipo regulador del jornal de un bracero en su respectiva localidad durante el año último, y el de interesar del Gobierno civil de la provincia, la linfa necesaria para vacunar ó revacunar á los mozos alistados en el año actual, si no presentaran signos indelebles de haber sido sometidos á práctica preventiva contra la viruela.

Y como quiera que el contenido de una y otra disposición ha de ser aplicado por las Corporaciones y Médicos municipales en el acto de clasificación y declaración de soldados que ha de tener lugar el primer domingo del próximo mes de Marzo, recuerdo á los señores Alcaldes de esta provincia el cumplimiento de las anteriores disposiciones, esperando que en el improrrogable plazo de quince días se apresuren con su habitual diligencia á cumplir los citados servicios, toda vez, que en cuanto al primero, ha de ser sometido previamente á la aprobación de la Comisión mixta, y en cuanto al segundo, ha de reclamarse por el Gobierno civil, del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

Guadalajara 14 de Enero de 1919.—El Presidente, Ramón Casas.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PRESIDENCIA

El Real decreto de 23 de Diciembre último, en armonía con lo establecido en el artículo 108 de la ley Provincial y la Ley de 21 de de dicho mes, dispone que los presupuestos provinciales se ajustarán en su ejercicio á la fecha del presupuesto general del Estado, y, en su consecuencia, dicha soberana disposición, ordena que los presupuestos autorizados para 1918, continúen rigiendo desde el 1.º de Enero al 31 de Marzo de 1919, entendiéndose á tal efecto autorizados los gastos y los ingresos consignados en los mismos para el primer trimestre del año en curso.

En su vista, y cumpliendo con lo ordenado en las disposiciones legales antes mencionadas, esta Presidencia advierte á todos los Ayuntamientos de la provincia la obligación en que se hallan de ingresar el importe del Contingente provincial correspondiente á la relación que se inserta á continuación de esta circular.

Lo que se publica en el *Boletín oficial*, á los efectos antes prevenidos.

Guadalajara 14 de Enero de 1919.

El Presidente,

Ramón Casas.

RELACION QUE SE CITA EN LA CIRCULAR ANTERIOR

AYUNTAMIENTOS	Ptas. Cts.		
Partido de Atienza		Masegoso de Tajuña.....	165 28
Albendiego	161 38	Miralrío.....	340 90
Alcolea de las Peñas.....	121 62	Mudúex.....	181 36
Alcorlo.....	97 84	Olmeda del Extremo.....	63 40
Aldeanueva de Atienza.....	28 60	Padilla de Hita.....	102 55
Alpedroches.....	121 30	Pajares.....	128 68
Angón.....	140 18	Rebolosa de Hita.....	180 60
Atienza.....	1.133 42	Romancos.....	301 01
Bañuelos.....	204 27	San Andrés del Rey.....	117 19
Bodera (La).....	79 42	Solanillos del Extremo.....	127 70
Bustares.....	109 19	Taragudo.....	122 64
Cabezadas (Las).....	32 44	Tomellosa.....	175 53
Campisábalos.....	141 20	Toriya.....	542 21
Cantalojas.....	243 60	Torre del Burgo.....	177 67
Cercadillo.....	177 89	Trijueque.....	595 29
Cincovillas.....	107 71	Utande.....	241 34
Condemios de Abajo.....	46 25	Valdeancheta.....	194 52
Condemios de Arriba.....	71 06	Valdearenas.....	341 69
Congostrina.....	149 18	Valdeavellano.....	203 01
Galve de Sorbe.....	138 90	Valdegrudas.....	191 84
Gascuña de Bornoba.....	110 73	Valderrebollo.....	74 76
Hiendelaencina.....	382 03	Valdesaz.....	214 53
Higes.....	149 23	Valfermoso de las Monjas..	151 92
Huerce (La).....	103 42	Valfermoso de Tajuña.....	445 76
Madrigal.....	103 06	Villanueva de Argecilla.....	73 77
Medranda.....	218 39	Villaviciosa.....	126 20
Miedes de Atienza.....	340 32	Yela.....	111 64
Miñosa (La).....	217 34	Yélamos de Abajo.....	225 37
Navas de Jadraque.....	59 04	Yélamos de Arriba.....	297 58
Ordial (El).....	44 97	Partido de Cifuentes	
Palancares.....	58 80	Abánades.....	92 04
Palmases de Jadraque.....	162 67	Ablanque.....	153 27
Paredes de Sigüenza.....	213 04	Alamiños.....	135 00
Prádena de Atienza.....	73 74	Arbeteta.....	162 59
Rebolosa de Jadraque.....	49 01	Armallones.....	144 82
Riofrío del Llano.....	163 49	Azañón.....	169 06
Riba de Santinuste.....	249 02	Cañales del Ducado.....	77 35
Robledo de Corpes.....	101 44	Canredondo.....	253 02
Romanillos de Atienza.....	241 82	Carrascosa de Tajo.....	175 75
San Andrés del Congosto.....	145 07	Cereceda.....	103 47
Semillas.....	39 78	Cifuentes.....	789 85
Sienes.....	154 03	Cogollor.....	67 83
Somolinos.....	99 66	Durón.....	334 65
Toba (La).....	329 63	Esplegares.....	229 28
Tordelrábano.....	39 00	Gárgoles de Abajo.....	177 13
Ujados.....	77 45	Gárgoles de Arriba.....	135 87
Valdelcubo.....	127 34	Gualda.....	214 45
Valverde de los Arroyos.....	76 53	Henche.....	138 03
Veguillas.....	74 51	Hortezuela de Ocen (La).....	189 87
Vilacadima.....	92 93	Huertahernando.....	164 25
Villares de Jadraque.....	60 17	Huertapelayo.....	67 20
Zarzuela de Jadraque.....	100 79	Huetos.....	133 96
Partido de Brihuega		Inviernas (Las).....	181 75
Alarilla.....	349 63	Mantiel.....	188 18
Archilla.....	125 41	Ocentejo.....	72 55
Argecilla.....	417 81	Padilla del Ducado.....	93 81
Atanzón.....	269 62	Puerta (La).....	145 83
Balconete.....	237 83	Renales.....	147 14
Barriopadro.....	53 65	Riba de Saelices.....	126 32
Brihuega.....	1.983 66	Ribarradonda.....	78 52
Badia.....	558 53	Raguilla.....	148 55
Cañizar.....	493 76	Sacecorbo.....	197 17
Carrascosa de Henares.....	157 53	Saelices de la Sal.....	172 49
Casas de San Galindo.....	131 70	Sotillo (El).....	74 34
Caspueñas.....	191 91	Sotoca de Tajo.....	94 48
Castilmimbres.....	113 48	Sotodosos.....	180 87
Copernal.....	174 42	Torre Cuadrada de Valles.....	92 09
Fuentes de la Alcarria.....	145 37	Torre Cuadrada.....	98 42
Gajanejos.....	165 03	Trillo.....	314 11
Heras.....	255 14	Valdelagna.....	74 41
Hita.....	806 41	Val de San Garcia.....	96 34
Hontanares.....	126 83	Valtablado del Río.....	36 90
Irueste.....	169 85	Viana de Mondéjar.....	122 60
Ledanca.....	354 86	Villanueva de Alcorón.....	240 70
		Villarejo de Medina.....	154 06
		Zaorejas.....	255 27
		Partido de Cogolludo	
		Aleas.....	193 31
		Almirante.....	81 94
		Alpedrete de la Sierra.....	117 75
		Arbancón.....	384 35
		Arroyo de Fraguas.....	51 39
		Beleña de Sorbe.....	125 43
		Bocigano.....	96 37
		Campillo de Ranas.....	150 45
		Cardoso (El).....	99 91
		Casa de Uceda.....	267 79
		Cerezo de Mohernando.....	236 90
		Cogolludo.....	930 93
		Colmenar de la Sierra.....	102 60
		Cubillo de Uceda (El).....	594 60
		Espinosa de Henares.....	266 09
		Fuencemillan.....	231 72
		Fuentelahigera Albatages.....	314 52
		Humanes.....	682 78
		Jocar.....	88 42
		Majaerayo.....	145 17
		Malaga de Fresno.....	398 67
		Malaguilla.....	341 87
		Matarrubia.....	243 09
		Membrilera.....	458 32
		Mesones.....	164 13
		Mierla (La).....	94 75
		Monsterio.....	93 59
		Montarrón.....	288 13
		Muriel.....	75 29
		Peñalba.....	68 30
		Puebla de Beleña.....	172 59
		Puebla de Valles.....	164 72
		Retiendas.....	116 29
		Robledo de Mohernando.....	358 72
		Tamajón.....	313 84
		Tortuero.....	134 65
		Torrebeleña.....	244 84
		Uceda.....	524 68
		Vado (El).....	84 60
		Valdenuño Fernandez.....	205 00
		Valdepeñas de la Sierra.....	317 84
		Valdesotos.....	46 13
		Villaseca de Uceda.....	132 69
		Viñuelas.....	229 79
		Partido de Guadalajara	
		Aldeanueva de Guadalajara.....	226 58
		Alovera.....	372 83
		Azuqueca de Henares.....	563 34
		Cabanillas del Campo.....	776 65
		Casar de Talamanca.....	717 92
		Centenera.....	266 89
		Ciruelas.....	477 19
		Chiloeches.....	778 71
		Fontanar.....	335 52
		Galápagos.....	286 84
		Guadalajara.....	10 255 77
		Horche.....	1 549 48
		Iriepal.....	402 40
		Lupiana.....	512 85
		Marchamalo.....	902 09
		Mohernando.....	358 08
		Pozo de Guadalajara.....	199 58
		Quer.....	252 66
		Tarazona.....	377 14
		Tórtola de Henares.....	542 94
		Torrejón del Rey.....	433 88
		Usanos.....	680 31
		Valdarachas.....	239 69
		Valdeaverno.....	169 33
		Valdenoches.....	198 73
		Villanueva de la Torre.....	238 64
		Yeber.....	276 05
		Yanquera de Henares.....	854 05

Partido de Molina

Adobes	124 30
Alcorochas	136 04
Algar de Mesa	116 15
Alustante	419 54
Amayas	117 87
Anchuela del Campo	132 30
Anchuela del Pedregal	163 71
Anchuela del Ducado	109 13
Anchuela de Pedregal	163 77
Aragoncino	135 01
Barbacid	169 83
Baños de Tajo	114 28
Campillo de Dueñas	208 86
Canales de Molina	104 70
Castellar de la Muela	130 25
Castilnuevo	103 49
Ciudad	137 73
Clares	165 72
Cobeta	155 84
Codes	228 35
Cocha	169 40
Cordunte	193 75
Cubillejo de la Sierra	196 29
Cubillejo del Sitio	139 04
Checa	426 94
Chequilla	53 09
Enbid	126 72
Estalés	216 18
Fuenteisaz	161 20
Herrería	106 94
Hojosa	198 46
Huerrados	133 60
Labros	127 80
Leotancón	192 10
Luzón	431 86
Maranchón	604 46
Mazarate	133 93
Mágina	118 39
Milmarcos	316 62
Mochales	240 88
Molina	1.501 01
Morenilla	117 31
Motos	100 60
Omeda de Cobeta	154 51
Orea	140 45
Pardos	100 79
Peñalén	88 19
Peratejos de las Truchas	211 16
Pinilla de Molina	84 28
Piqueras	114 48
Pobo de Dueñas (El)	310 31
Poveda de la Sierra	191 10
Pradosredondos	349 07
Rillo de Gallo	115 98
Rueda de la Sierra	155 17
Selas	124 68
Seciles	320 02
Taravilla	157 65
Tartanedo	217 70
Tarzaga	111 60
Terraza	145 27

Tierzo	241 46
Tordellego	202 61
Tordesilos	374 60
Tortuera	315 02
Torrecañada de Molina	217 27
Torremocha del Pinar	120 50
Torremochuela	118 96
Torrubia	166 79
Traid	155 56
Tarmiel	165 63
Valneroso	101 99
Villar de Cobeta	93 65
Villiel de Mesa	216 03
Yunta (La)	167 39

Partido de Pastrana

Almonacid de Zorita	757 11
Albares	554 10
Almoguera	1.248 50
Albalate de Zorita	597 09
Araque	335 32
Amuña de Tajuña	298 25
Arriales	508 77
Escariche	312 71
Escopete	219 20
Fuenteleucina	443 73
Fuenteviejo	161 90
Fuente Novilla	525
Hontoba	361 64
Hueva	318 60
Illana	1.080 25
Loranca de Tajuña	537 34
Mazuecos	407 39
Mondéjar	1.615 85
Moratilla de los Meleros	403 57
Pastrana	2.100 80
Peñalver	471 25
Pioz	294 43
Pozo de Almoguera	169 27
Revera	533 25
Romanones	325 60
Sayatón	441 43
Tendilla	599 54
Valdeconcha	404 30
Yebra	771 29
Zorita de los Canes	256 69

Partido de Sacedón

Alcocer	713 93
Alocón	309 72
Alhóndiga	495 19
Alque	111 57
Auñón	832 75
Berniches	355 61
Casasana	287 44
Castilforte	214 41
Córcoles	368 46
Chillarón del Rey	313 46
Escamilla	485 39
Hontanillas	117 85
Millana	320 69
Morillejo	202 07

Olivar (El)	266 91
Pareja	657 35
Peralveche	195 13
Poyos	318 82
Recuenco (El)	231 52
Sacedón	1.438 15
Salmerón	904 85
Torronteras	37 49
Villaexcusa de Palositos	94 73

Partido de Sigüenza

Aguilar de Anguita	89 24
Alboreca	90 38
Alcolea del Pinar	232 31
Alcuneza	178 43
Algera	237 45
Almadrones	172 75
Anguita	392 26
Atance	101 06
Baides	157 33
Bujaloro	341 28
Bujarrabal	192 58
Carabias	129 01
Castejón de Henares	203 80
Castilblanco de Henares	123 98
Cendejas de Enmedio	205 79
Cendejas de la Torre	212 61
Cortes de Tajuña	93 43
Fuensaviñán (La)	79 08
Garbajosa	88 43
Guijosa	144 20
Horna	191 75
Huérmece del Cerro	164 78
Imón	615 64
Jadraque	1.057 99
Jirueque	177 18
Laranueva	86 32
Luzaga	152 90
Mandayona	332 01
Mirabueno	196 25
Moratilla de Henares	122 70
Navalpotro	67 85
Negredo	102 05
Omeda de Jadraque	471 37
Olmedillas	193 46
Palazuelos	170 48
Pelegrina	246 38
Pinilla de Jadraque	154 96
Pozanco	178 76
Riosalido	216 86
Santiuste	77 68
Sauca	325 86
Sigüenza	2.343 86
Tortonda	121 92
Torremocha de Jadraque	112 21
Torremocha del Campo	157 20
Torresaviñán (La)	92 01
Torre de Valdealmendras	112 44
Viana de Jadraque	112 52
Villacorza	160 32
Villaseca de Henares	265 48
Villaverde del Ducado	117 22

Administración de Propiedades é Impuestos

CIRCULAR.—Impuesto de Consumos

En la *Gaceta de Madrid* del día 31 de Diciembre último, publica el Ministerio de Hacienda la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El art. 1.º de la Ley de 21 del mes actual establece el año económico para la ejecución de los servicios del Estado y ejercicio de sus Presupuestos generales, que tendrá principio en 1.º de Abril y terminará en 31 de Marzo siguiente, por lo que las cuentas y todos los actos de la administración y contabilidad del Estado se ajustarán á este nuevo periodo de ejercicio.

El art. 8.º hace extensivo á los presupuestos provinciales y municipales el régimen antedicho. Y con el fin de hacer armónica esta disposición legislativa con el Decreto-Ley de 11 de Septiembre último, en lo que hace referencia á las fechas de preparación, formación y aprobación de los documentos cobratorios y abolición de los repartimientos de consumos y alcoholes, sus recargos municipales y á los arbitrios sobre especies de consumos no incluídas en las tarifas del impuesto, sustituidos éstos por el reparto general en sus dos partes «personal y real», según el art. 27 del Decreto citado, se hace preciso que una disposición de carácter general salga al paso de las dudas que pueden abrigarse en su aplicación, evitando así reales perjuicios á los intereses del Tesoro, Municipios y Contribuyentes, por la falta de ingresos de lo que les es debido, ú obligando á los últimos á satisfacer de una sola vez sumas que, por ser prorrateables, la exacción debe hacerse trimestralmente.

De los antecedentes enviados por las Delegaciones de Hacienda, aparece demostrado que muchos de los Ayuntamientos que adoptaron el repartimiento general para hacer efectivo el importe del encabezamiento de consumos, recargos municipales y déficit de sus presupuestos, no han dado cima á sus trabajos de confección de los documentos cobratorios, y bastantes, tal vez la mayoría, es el día en que no dieron ni comienzo á los preliminares por llegar á la normalidad. Esta deficiencia de no prever á sus resultados, determinaría necesariamente la falta de ingresos, cosa que es preciso evitar en beneficio general y de toda administración celosa de los intereses á su cuidado.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los documentos cobratorios que sirvieron de base para la recaudación del citado impuesto en el actual ejercicio de 1918, continuarán rigiendo hasta 31 de Marzo de 1919.

2.º Que los documentos ya formados por los Municipios para 1919 y los que se redacten á tal fin, se entenderán con vigencia á partir del día 1.º de Abril del propio año de 1919 hasta el 31 de Marzo de 1920, por correrse los plazos establecidos en las disposiciones en vigencia tres meses.

3.º Que consecuentemente las variaciones acordadas sobre los gravámenes sustitutivos del impuesto de Consumos por los Ayuntamientos para 1919, hayan ó no sido aprobadas por la Superioridad, deberán entenderse para empezar á regir en 1.º de Abril de 1919, fecha desde la cual serán asimismo aplicables las disposiciones del Real decreto de 17 de Septiembre último, entendiéndose á tal efecto modificadas las fechas que el mismo determina, especialmente en la cuarta disposición

transitoria, en la forma siguiente: ejercicio de 1919 á 1920, en vez de 1919, antes del día 1.º de Febrero de 1919, en lugar de 1.º de Noviembre del año en curso, y antes del día 1.º de Marzo de 1919, en lugar del día 1.º de Diciembre.

4.º Que se excite el celo de los Delegados de Hacienda para que, adoptando por sí cuantas medidas estén á su alcance ó proponiendo á este Ministerio las que proceda acordar, procuren conseguir que dentro del plazo que media al 31 de Marzo próximo, se hallen confeccionados los repartimientos que impone el art. 27 del Decreto-Ley ya repetido de 11 de Septiembre último; y

5.º Que esta disposición es de carácter general para cuantos Ayuntamientos se hallan en el caso á que se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 30 de Diciembre de 1918.—El Ministro de Hacienda, *Culbetón*.

Y esta Administración de Propiedades, en cumplimiento de la Real orden que antecede, ordena á los Ayuntamientos de esta provincia, que la ampliación de los documentos cobratorios del impuesto de Consumos por el primer trimestre del año 1919, la hagan constar al final de cada documento cobratorio por medio de diligencia.

Asimismo consignarán, por diligencia también, en los documentos cobratorios aprobados por esta oficina para la exacción del impuesto de Consumos en el año de 1919, que éstos no entrarán en vigor hasta 1.º de Abril del propio año, durando su vigencia hasta 31 de Marzo de 1920.

Guadalajara 10 de Enero de 1919.—El Administrador de Propiedades, Ricardo Tuesta.

Administración de Contribuciones de Guadalajara

CIRCULAR

No obstante la Circular de esta Administración publicada en el *Boletín* del día 11 de Diciembre próximo pasado, por la que se concedió prórroga á los Ayuntamientos de la provincia para la remisión de sus repartos de la Contribución Territorial, y expirada con exceso esa prórroga, son los Ayuntamientos que á continuación se citan los que todavía no han cumplido este importante servicio.

Por Rústica y Urbana

Aldeanueva de Guadalajara, Almoguera, Alócén, Aranzueque, Armallones, Canredondo, Cardoso (El), Cifuentes, Escariche, Fuenteencina, Fuentesaz, Fuentenovilla, Hontoba, Monasterio, Moratilla de Henares, Moratilla de los Meleros, Pozo de Almoguera, Sacedón, Vado (El), Villed de Mesa.

Por Rústica

Cendejas de Enmedio, Drievés, Mondejar, Tendilla, Toba (La).

Esta lamentable demora, podría producir retraso en la recaudación, y para evitarlo, salvaguardando así los intereses del Tesoro, esta Administración advierte á los Ayuntamientos citados que, si para el día 15 del corriente, no han tenido entrada sus repartos, se verá precisada á proponer al Sr. Delegado las responsabilidades que marcadas en el artículo 81 del vigente reglamento de Territorial estime pertinentes.

Guadalajara 10 de Enero de 1919.—El Administrador de Contribuciones, José A. Serrano Alcazar,

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, me ha comunicado con fecha 7 de Octubre último, la siguiente circular:

«Una de las más importantes necesidades, impuestas por la práctica de la vida moderna, obliga a esta Fiscalía a dirigirse á sus compañeros de carrera para discurrir un poco sobre la inteligencia que en un caso determinado, por desgracia muy frecuente, debemos dar al núm. 1.º del art. 548 del Código penal.

Con los progresos de la civilización y la profunda modificación experimentada por la sociedad humana, la delincuencia se transforma y muda; especialmente se observa este fenómeno en los ataques contra la propiedad, en los que, á la violencia brutal de los antiguos bandidos y de los ladrones en pequeña escala, incompatible casi en absoluto con las actuales vías de comunicación y el aumento de la seguridad personal en las ciudades y en los campos, efecto de la mejor organización de la Policía, va susstituyendo la invención de los delincuentes, formas nuevas, engañosas, de las que difícilmente se libra la ordinaria prudencia de la persona más equilibrada; de ahí que á diario se nos ofrezcan nuevas figuras de estafa, muchas de las cuales no se persiguen por creerse producto de un dolo civil y no del *dolo malo*, único que cae dentro de las prescripciones de dicho precepto.

Y si conviene estar prevenido contra la tendencia de las partes ofendidas ó de sus defensas á incurrir en esa confusión, por el gran beneficio que les reporta el ejercicio de la acción pública en relación á la que otorga el Derecho civil, no debe extremarse la nota dejando de perseguir hechos verdaderamente punibles, abstención que da motivo á que se pongan en duda nuestra actividad y celo en el desempeño del cargo por aquellos interesados en desacreditar la Administración de Justicia. Pensemos que con la adecuada aplicación de las disposiciones que castigan estas figuras de delito, se encuentra en el estado actual de la delincuencia una de las mejores defensas contra esa ola invasora de delitos que con innumerables medios fraudulentos atentan á la propiedad.

No desconoce el Fiscal la dificultad que se encuentra para discernir el dolo lícito que interviene en los contratos más usuales y el fraude característico de la estafa; hemos de advertir que tiene aquél dos límites distintivos. Procede el primero del principio político, según el cual la ley provee solamente en beneficio de los vigilantes y deja con frecuencia sin reparación al que resulta víctima de estas artes, aplicando el dictado del jurisconsulto romano: *Licet contrahentibus sese invicem circumvenire*. En virtud del segundo, al que se une el engaño, las leyes protegen al descuidado con reparaciones civiles, anulando el contrato cuando el dolo ha sido causa del consentimiento, y nada más. De estos dos límites surge una tercera forma, en la que el dolo recibe el nombre de fraude, que trae como inevitable consecuencia la criminalidad del hecho y la necesidad consiguiente de la represión penal.

La naturaleza del medio empleado para engañar, será la que nos indique en un caso dado, si se trata de un asunto civil ó de una estafa que deba perseguirse de oficio.

Hechas estas indicaciones doctrinales, veamos qué aplicación tienen al caso que las motiva.

Un viajero se instala en un hotel, fonda ó casa de huéspedes; después de convenir en el cuarto, clase de servicio y precio, es decir, de celebrar con el dueño ó encargado, el contrato de hospedaje, á pesar de su buen aspecto y de que el equipaje nada tenía de sospechoso, resulta que á los pocos días el huésped se marcha sin pagar, y todo revela que ese era su propósito al ingresar en el establecimiento.

No cabe duda sobre la existencia del engaño y de la intención de obtener un provecho injusto; pero el medio empleado, ¿eleva el acto á la categoría de delito? Parece indudable la afirmativa, porque no puede negarse su aptitud para sorprender la buena fe é inducir á error el engaño, haciendo caer en el lazo que hábilmente se tendía.

Ciñéndonos al texto legal, ¿cómo ha de suponerse que el que se presente en un hotel bien vestido ó con lucido equipaje, en una palabra, de la manera ostentosa que menciona la sentencia de 9 de Diciembre de 1898 no lo hace con la torcida intención de aparentar la tenencia de bienes más que suficientes para cumplir el contrato en cuanto le incumbe? De toda suerte siempre le sería imputable aquél concepto general del expresado número y artículo ó *valiéndose de cualquiera otro engaño semejante*. Algunos casos de menos gravedad y muy análogos han sido comprendidos en este precepto por el Tribunal Supremo: el hecho de entrar en un establecimiento, consumir géneros que en él se expenden y marcharse sin pagar, constituye la estafa del artículo 548, núm. 1.º, porque el que así obra, aparenta que tiene dinero con que pagar, y bajo este supuesto el dueño del establecimiento facilita y vende lo que se le pide, sentencia 16 Febrero 1881.

Comete estafa el que se presenta en un café aparentando tener con qué pagar los gastos, y después, al serle reclamado el importe, no sólo contesta que no tiene con qué pagar sino que trata de pegar al mozo; sin que desvirtúe el acto punible ejecutado el que posteriormente abonara cierta cantidad á cuenta, sentencia de 3 Enero de 1888.

Más identidad hay aún en el caso de la sentencia de 2 de Julio de 1888, pues se aplica esta sanción al que en una Venta ó Posada disfruta alojamiento y servicios y por no pagarlos se marcha cautelosamente.

Claro está que la última circunstancia no es por sí sola la constitutiva del engaño, y aunque no exista, no por ello ha de dejar de ejercitarse la acción penal siempre que aquél se deduzca de actos anteriores.

La apariencia de bienes la deduce igualmente el Tribunal de otros hechos, que aun cuando sean menos análogos al de que ahora tratamos, en supuesto en que se apoya, resulta el mismo; tales son el viajar en los ferrocarriles sin billete ni posibilidad de pagarlo, y alquilar un coche, ocuparlo por cierto tiempo y no satisfacer el importe.

De acuerdo con esta doctrina los funcionarios del Ministerio fiscal, cuando tengan noticia de algunos de los hechos mencionados, procederá con sujeción á los artículos 105 y 271 de la ley de Enjuiciamiento criminal y contra los autos de los Jueces de instrucción ó del Tribunal competente en que no se acepte, ejercitarán los recursos que las leyes autorizan, dando cuenta á esta fiscalía de los casos en que ocurra tal circunstancia.

Dispuesto por el mismo Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo que la presente Circular se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para

conocimiento de los Fiscales municipales de la misma, llamo la atención de estos funcionarios sobre sus prevenciones para que, en cuanto llegue a su noticia la comisión de alguno de los hechos a que se refiere, lo denuncien al Juzgado municipal a fin de que proceda a la práctica de diligencias que deberá remitir al de instrucción dentro del término legal.

Guadalajara 10 de Enero de 1919.—Julio Martínez Jiménez.

Señores Fiscales municipales de la provincia.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Habiendo acordado este Ayuntamiento reducir el tipo fijado para la enajenación de las parcelas números 2 y 3 de las que al Municipio pertenecen en la calle de Miguel Fluiters, se ha señalado el jueves 30 del actual, y hora de las doce de su mañana, para celebrar en estas Casas Consistoriales subasta pública para la enajenación de dichas dos parcelas, cuyos nuevos tipos y demás condiciones se manifestarán en la Secretaría municipal a cuantos deseen interesarse en la licitación.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, extendidas en papel sellado de la clase 11ª (una peseta), llevando adherido un sello de arbitrio municipal de 50 céntimos de peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de . . . , con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para la enajenación de dos parcelas de terreno perteneciente al Ayuntamiento de Guadalajara, en la calle de Miguel Fluiters, de dicha Ciudad, se compromete a adquirir la parcela señalada con el número . . . por el precio de . . . pesetas . . . centimos (en letra), aceptando todas las referidas condiciones.

Fecha y firma del proponente

Guadalajara 14 de Enero de 1919.—El Alcalde Presidente, Vicente Pedromingo.

SEMILLAS

En el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año 1919, se halla comprendido el mozo Jorge Tardín Martín, hijo de León y Anselma, conforme al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Quintas, el cual nació en este pueblo el 19 de Enero de 1898, é ignorándose su paradero así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 del presente mes, y hora de las diez de la mañana; el 9 y el 16 de Febrero a la misma hora, en que se celebrará el cierre, y en el segundo se verificará el sorteo; el 2 de Marzo, a las nueve, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; apercibiéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Semillas 8 de Enero de 1919.—El Alcalde, Rufino Gil.

HIGES

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, ha sido in-

cluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, el mozo Anselmo de la Fuente Alonso, hijo de Martín y Angela, y desconociéndose el paradero de dicho mozo y el de sus padres, se le cita por el presente, para que el día 26 del actual y hora de las diez de la mañana, en que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento, se presente ante esta Corporación a exponer lo que conduzca a su derecho y responder de la responsabilidad que pueda alcanzarle con arreglo a la Ley; evitando que, por su falta de comparecencia, pueda declarársele prófugo.

Higes 12 de Enero de 1919.—El Alcalde, Mariano Moreno.

CERECEDA

En los preliminares del alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, ha sido incluido como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Quintas, el mozo Benigno Catalino Serrano Carrasco, hijo de Antonio y Victoria, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se cita por la presente para que comparezca al acto de la rectificación del citado alistamiento que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las nueve de la mañana del día 26 de los corrientes; apercibiéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Cereceda 13 de Enero de 1919.—El Alcalde, Juan Mazarío.

BOCIGANO

Se encuentra vacante por término de quince días, la plaza de Practicante-barbero de este pueblo de la fecha, con la dotación anual de dieciocho celemines de centeno cada un vecino de los sesenta poco más ó menos de que se compone este pueblo, dos arrobas de patatas y una carga de leña cada un vecino, cobradas por el Practicante; además quedará el agraciado libre de las cargas municipales y se le dará casa gratis.

Ejercerá el cargo de Practicante bajo la dirección del Sr. Médico municipal.

Bocigano 6 de Enero de 1919.—El Alcalde, Ciriaco Martín Muñoz.

Juzgados de Instrucción

BRIHUEGA

Don Evaristo Graiño Noruega, Juez de primera instancia de Brihuega.

Hago saber: Que en los autos instados por el Procurador habitado Don Ramón Cepero Peroján, en nombre de D. Simón Simón Abad, sobre que se le declare heredero a éste de D. Eusebio Abad García, que falleció en Alarilla el 13 de Mayo de 1912, como sobrino carnal que es del mismo, encontrándose por tanto en tercer grado, he acordado hacer saber por el presente la muerte intestada de dicho D. Eusebio Abad, y llamar a los que se crean con igual ó mejor derecho, para que dentro de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, lo pidan en forma ante este Juzgado; apercibiéndoles, que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Brihuega a 10 de Enero de 1919.—Evaristo Graiño.—Ante mí: Evaristo Casado,

MES DE DICIEMBRE DE 1918

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

Núm. 144.—Día 2 de Diciembre

Gobierno civil.—Circular solicitando D. Román del Amo Alcántara se le autorice para aprovechar 100 litros de agua por segundo del río de El Recuenco.

Otra señalando el día para proceder al pago del expediente de expropiación de las fincas ocupadas en el término municipal de Yanquera, con la construcción de la carretera de tercer orden de Guadalajara á Humanes.

Administración de Contribuciones.—Circular para que los Ayuntamientos que no lo hubieran hecho, remitan á esta Administración la relación de las Sociedades de recreo establecidas en el término municipal.

Otra para que remitan también los padrones por el impuesto de carruajes de lujo.

Otra idem id. los padrones del impuesto de cédulas personales.

Audiencia Territorial de Madrid.—Relación de los nombramientos de Fiscales municipales para el cuatrienio de 1919 á 1922.

Núm. 145.—Día 4

Gobierno civil.—Circular declarando la enfermedad «Viruela» en el ganado lanar del término de Anchuela del Pedregal y su agregado Tordelpalo.

Otra declarando la misma enfermedad en los ganados lanares del término de Tartanedo.

Sección administrativa de 1.ª Enseñanza.—Escalafón definitivo de Maestras y Maestros de 1.ª enseñanza con Escuelas nacionales de propiedad en esta provincia.

Núm. 146.—Día 6

Gobierno civil.—Circular solicitando D. Antonio Montenegro Isisarri, vecino de Madrid, la concesión de un caudal de agua de 45 metros cúbicos por segundo del río Tajo para la producción exclusiva de fuerza motriz con destino á usos industriales.

Otra comunicando el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza que en los días 8, 15 y 22 del actual, practicarán ejercicios de tiro al blanco en el sitio de costumbre las fuerzas de la Compañía de obreros de Ingenieros.

Comisión Provincial.—Fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Noviembre.

Contaduría de fondos.—Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre.

Núm. 147.—Día 9

Gobierno civil.—Circular declarando la enfermedad viruela en el ganado lanar del término de Cubillejo del Sitio.

Jefatura de Minas.—Solicitando D. Jesús Diago y Pueyo, vecino de Madrid, la concesión de una mina de 30 pertenencias de mineral de lignito, nombrada «Asdrúbal», en término de Santa María del Espino.

Jefatura Administrativa.—Interesando á los Sres. Alcaldes formen y remitan á esta Jefatura Administrativa Militar relaciones adaptadas á los modelos que se insertan.

Núm. 148.—Día 11

Gobierno civil.—Circular fijando por la Junta provincial de Subsistencias el precio del carbón vegetal en 2'25 pesetas la arroba para expendirlo al público en esta Capital, y 1'75 pesetas arroba en los montes donde se produce dicho combustible.

Otra remitiendo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por D. Felix Gómez, contra acuerdo de la Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones de Concejales verificadas en Cendejas de E. medio en 22 de Septiembre último.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden otorgando á la Asociación benéfica de empleados de Correos la autorización para subsistir que exige el Reglamento de 7 de Septiembre del año actual.

Otra idem á la Asociación benéfica de empleados de Telégrafos la autorización para subsistir que exige el Reglamento de 7 de Septiembre del corriente año.

Núm. 149.—Día 13

Gobierno civil.—Circular imponiendo á los Sres. Inspectores de Sanidad ó señores Alcaldes, de los pueblos que se relacionan, la multa de 25 pesetas por no cumplir lo mandado en la circular núm. 430 del «Boletín» de 27 de Noviembre último.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular disponiendo que por los Gobernadores civiles se exija siempre antes de remitir á este Ministerio los expedientes de jubilación remuneratoria por servicios gratuitos prestados por los Subdelegados de Sanidad, la aportación á aquéllos de los documentos y comprobantes que se mencionan.

Administración de Propiedades.—Circular invitando á todos los dueños y empresas dedicadas á la conducción de viajeros y transportes de mercancías por carreteras y caminos, soliciten de la Delegación de Hacienda concertar el pago de dicho impuesto correspondiente al año de 1919.

Núm. 150.—Día 16

Ministerio de Abastecimientos.—Real decreto declarando libre la cuenta por fabricantes y detallistas de la gasolina y de los sustitutivos A. N. C. número 2 y A. N. número 1, y que tanto aquélla como éstos sólo podrán venderse á los precios de tasa fijados ó que se fijen por el Ministerio de Abastecimientos.

Real orden disponiendo que las Casas refinadoras de petróleo remitan á este Ministerio los días 1.º y 15 de cada mes un estado de movimiento de petróleo bruto y gasolina de las distintas densidades que fabriquen; que dichas refineras procuren abastecer sus depósitos con objeto de facilitar el aprovisionamiento en general de todas las provincias; que todos los comerciantes matriculados en la Contribución industrial podrán vender gasolina y los sustitutivos A. N. C. número 2 y A. N. número 1; autorizando la libre circulación de la gasolina y de referidos sustitutivos; que por los refinadores de petróleo se consideren preferentes los suministros para los servicios públicos, y fijando los precios máximos de venta en fábrica y sin envase, en depósitos y por los revendedores ó

detallistas, de la gasolina y sustitutos A. N. C. número 2 y A. N. número 1.

Otra declarando que por las refinerías de petróleo podrán ponerse á la venta sin limitación alguna, todas las cantidades de sustitutivo A. N. C. número 2 y A. N. número 1 que tengan fabricado ó fabriquen, y que de las existencias de gasolina podrán disponer en el mes actual hasta un total de un millón de litros.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden aprobando el Reglamento general de Mataderos, y disponiendo se publique en este periódico oficial para su debido cumplimiento.

Núm. 151.—Día 18

Gobierno civil.—Circular para que los Alcaldes que no lo hubieran hecho, remitan á esta Junta provincial de Subsistencias los estados mensuales de altas y bajas de las especies alimenticias.

Juntas municipales del Censo electoral.—Relación de señores que han sido designados por las respectivas Juntas municipales del Censo, como Presidentes y Suplentes para las Mesas electorales en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1919 á 1920.

Delegación de Hacienda.—Abriendo el pago de sus haberes á las clases pasivas de esta provincia.

Administración de Contribuciones.—Reclamando á los Alcaldes y Secretarios la remisión á esta Administración de las matrículas de industrial para el ejercicio de 1919.

Administración de Propiedades é Impuestos.—Circular para que los Ayuntamientos que se relacionan remitan á esta Administración las relaciones reclamadas referentes á transportes.

Núm. 152.—Día 20

Gobierno civil.—Circular participando el Excmo. señor Ministro de la Gobernación que para la admisión de obreros españoles en Francia es requisito indispensable atenderse á las condiciones que se señalan.

Otra ídem señalando locales designados por las Juntas municipales del Censo para celebrar en ellos cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1919.

Administración de Contribuciones.—Anunciando se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, el repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria de esta Capital, para 1919.

Audiencia Territorial de Madrid.—Relación de los nombramientos de Adjuntos que han sido designados por la Sala de Gobierno para el año 1919.

Núm. 153.—Día 23

Gobierno civil.—Circular comunicando el Excmo. señor Subsecretario de Abastecimientos, que los Jefes de Estaciones se abstengan en absoluto de poner dificultades á la salida y facturación de las patatas, siempre que vaya acompañada la expedición de la correspondiente guía.

Audiencia Territorial de Madrid.—Continuación de los nombramientos de Adjuntos que han sido designados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial.

Núm. 154.—Día 25

Administración de Propiedades é Impuestos.—Circulares para que los Ayuntamientos que se relacionan remitan las certificaciones que se les tiene reclamadas del 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 1'20 por 100 de Pagos, correspondientes al tercer trimestre del año actual.

Sección facultativa de Montes.—Anunciando la subasta de 750 estéreos de leñas gruesas y 5.000 de leñas de ramaje en el monte «Pinar», del término municipal de Anguita.

Circular dando instrucciones del servicio de guías para el transporte de productos forestales en los montes públicos.

Núm. 155.—Día 27

Gobierno civil.—Circular del Sr. Subsecretario de Abastecimientos para que manifiesten industriales, agricultores, comerciantes y particulares en general, cuanto crean oportuno en relación con el problema del abastecimiento del mercado de aceite, precios y desarrollo de las industrias y conveniencia de exportar el sobrante después de surtido el consumo interior á precio tasado.

Otra ídem anunciando los días que han de estar abiertas las oficinas de Pesas y medidas, situadas en esta Capital, para la contratación y aferición de pesas, medidas y aparatos de todas clases, durante el año 1919.

Ministerio de Hacienda.—Ley estableciendo el año económico para la ejecución de los servicios del Estado, y, en consecuencia, para el ejercicio de sus presupuestos generales, que tendrá principio en 1.º de Abril y terminará en 31 de Marzo siguiente.

Ministerio de la Gobernación.—Real decreto relativo á la prorrogación hasta fin de Marzo del año próximo de los presupuestos provinciales, municipales y de obligaciones carcelarias autorizadas para 1918.

Otro disponiendo tengan lugar en la primera quincena de Junio de 1919 las elecciones de Diputados provinciales que se habían de celebrar en la primera quincena del próximo mes de Marzo.

Núm. 156.—Día 30

Gobierno civil.—Circular señalando locales por las Juntas municipales del Censo en que han de tener lugar cuantas elecciones se celebre en el año 1919.

Sección Administrativa de 1.ª enseñanza.—Anunciando queda abierto el pago de las atenciones del cuarto trimestre del año actual.

Audiencia provincial.—Relación de señores Jurados que deben conocer de las causas que han de someterse al Tribunal expresado, procedentes de los partidos que se mencionan.